

1. La organización de sus instituciones de autogobierno, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

2. El fomento del desarrollo económico de La Rioja, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

3. Las obras públicas de interés para La Rioja en su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

4. La investigación, proyección, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para la Ra Rioja, dentro de los límites de su territorio, así como de las aguas minerales y termales.

5. Los ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente dentro del territorio de La Rioja; y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios y por cable.

6. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

7. Las denominaciones de origen, en colaboración con el Estado.

8. La ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

9. La caza, la pesca fluvial y la acuicultura.

10.—El régimen de ferias y mercados interiores.

11. La artesanía.

12. El Fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a las manifestaciones regionales.

13. Los museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para La Rioja, que no sean de titularidad estatal.

14. El patrimonio artístico, arqueológico, histórico, cultural y monumental de interés para La Rioja.

15. La promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

16. La promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

17. La vigilancia y protección de su patrimonio, edificios e instalaciones.

18. La asistencia y el bienestar social, incluida la política juvenil.

19. Los aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

Dos. En el ejercicio de estas competencias corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.

## CAPITULO II

### Dej desarrollo legislativo y ejecución de competencias

#### Artículo noveno.

En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

1. La alteración de términos municipales, su denominación y capitalidad, organización de mancomunidades, agrupación de municipios y creación de entidades infra y supramunicipales, y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre el régimen local.

2. La ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el presente Estatuto.

3. Las instituciones de crédito corporativo, público, territorial y Cajas de Ahorro.

4. Las vías pecuarias, montes, aprovechamientos forestales, pastos, régimen de las zonas de montaña y espacios naturales protegidos.

5. La sanidad e higiene.

6. La investigación en materias de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7. Las especialidades de régimen jurídico-administrativo derivadas de las competencias asumidas y de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

8. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca una Ley orgánica.

9. La coordinación hospitalaria en general.

10. La estadística para los fines y competencias de la Comunidad Autónoma.

## CAPITULO III

### De la ejecución de la legislación del Estado

#### Artículo diez.

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

1. La gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos y lagos.

2. La instalación, ampliación y control de industrias.

3. Las instituciones y fundaciones de interés exclusivo para La Rioja.

1. La organización de sus instituciones de autogobierno, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

2. El fomento del desarrollo económico de La Rioja, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

3. Las obras públicas de interés para La Rioja en su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

4. La investigación, proyección, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para la Ra Rioja, dentro de los límites de su territorio, así como de las aguas minerales y termales.

5. Los ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente dentro del territorio de La Rioja; y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios y por cable.

6. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

7. Las denominaciones de origen, en colaboración con el Estado.

8. La ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

9. La caza, la pesca fluvial y la acuicultura.

10.—El régimen de ferias y mercados interiores.

11. La artesanía.

12. El Fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a las manifestaciones regionales.

13. Los museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para La Rioja, que no sean de titularidad estatal.

14. El patrimonio artístico, arqueológico, histórico, cultural y monumental de interés para La Rioja.

15. La promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

16. La promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

17. La vigilancia y protección de su patrimonio, edificios e instalaciones.

18. La asistencia y el bienestar social, incluida la política juvenil.

19. Los aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

Dos. En el ejercicio de estas competencias corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.

## CAPITULO II

### Dej desarrollo legislativo y ejecución de competencias

#### Artículo noveno.

En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

1. La alteración de términos municipales, su denominación y capitalidad, organización de mancomunidades, agrupación de municipios y creación de entidades infra y supramunicipales, y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre el régimen local.

2. La ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el presente Estatuto.

3. Las instituciones de crédito corporativo, público, territorial y Cajas de Ahorro.

4. Las vías pecuarias, montes, aprovechamientos forestales, pastos, régimen de las zonas de montaña y espacios naturales protegidos.

5. La sanidad e higiene.

6. La investigación en materias de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7. Las especialidades de régimen jurídico-administrativo derivadas de las competencias asumidas y de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

8. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca una Ley orgánica.

9. La coordinación hospitalaria en general.

10. La estadística para los fines y competencias de la Comunidad Autónoma.

## CAPITULO III

### De la ejecución de la legislación del Estado

#### Artículo diez.

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

1. La gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos y lagos.

2. La instalación, ampliación y control de industrias.

3. Las instituciones y fundaciones de interés exclusivo para La Rioja.